

C.42.685 “N.N. s/desestimación”

Juzg. N° 11

Sec. N° 22

Reg. N° 985

//////////nos Aires, 15 de septiembre de 2009.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por los pretensos querellantes contra la resolución -obrante a fojas 36/42vta.- que dispuso desestimar la denuncia por inexistencia de delito a raíz de lo solicitado por el agente fiscal.

El Dr. Jorge Luis Ballestero dijo:

Se origina la causa en virtud de la querella presentada por un grupo de ex combatientes en el conflicto bélico del Atlántico Sur, Islas Georgias y Sándwich del Sur contra el Estado Nacional por abandono de personas al cual entienden que, en su calidad de veteranos de guerra, se han visto sometidos a partir de aquel evento en el año 1982.

Luego de haber realizado un análisis sobre la razonabilidad de lo argumentado por el Ministerio Público Fiscal, dentro del marco delineado en mi voto en el reciente fallo en causa 42.345, registro nro. 691 del 28 de julio de este año, habré de coincidir con él en que los hechos expuestos en la denuncia no son susceptibles de adecuación a tipo penal alguno, por lo que opino corresponde confirmar la resolución atacada.

Los Dres. Eduardo Freiler y Eduardo Farah dijeron:

El Señor juez de grado, ante el pedido de desestimación de la denuncia por inexistencia de delito por parte del fiscal, entendió que se encontraba impedido no sólo de instruir a tal funcionario a realizar el requerimiento de instrucción, sino, antes bien, de conocer y decidir la materia traída a su conocimiento. En tal inteligencia, el magistrado no se refirió al fondo del asunto y soslayó todo análisis sobre el pedido de los denunciados de ser tenidos como parte querellante.

Al respecto los suscriptos han sostenido que en los supuestos en los que el agente fiscal ha postulado la desestimación de la

denuncia, el proceso puede ser de todos modos impulsado por el acusador particular, más allá de la cuestión acerca de la intervención residual del Ministerio Público Fiscal (ver causa 37.543 “Cirielli, Ricardo...”, rta. 18/7/07, reg. Nro. 803 y sus citas).

De lo expuesto se infiere que en los casos donde el Fiscal ha solicitado la desestimación de la denuncia y el particular damnificado pretende impulsar el proceso, el juez debe entrar a considerar el fondo de la cuestión.

En dicha inteligencia, en ocasiones como las presentes, donde existe un accionante particular quien pretende eruirse como querellante, la omisión *ut supra* apuntada importa un vicio que afecta directamente su validez de conformidad con lo normado en la ley procesal, cuyo artículo 123 reza: “*Las sentencias y los autos deberán ser motivados, bajo pena de nulidad*”; y que impone a esta Alzada ejercer el control de legalidad que le es propio.

Por lo expuesto, en virtud del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR LA NULIDAD de la resolución obrante a fs. 36/42vta. (artículo 168 del C.P.P.N.).

Regístrese y remítase a la anterior instancia donde deberán realizarse las notificaciones que correspondan.

Sirva la presente de muy atenta nota de envío.

Fdo.: Dres. Jorge Luis Ballesterero, Eduardo Freiler y Eduardo Farah.

Ante mí: Sebastián Casanello (Secretario de Cámara).